

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los *Boletines Oficiales*, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

**PRECIOS DE SUSCRICIÓN**

En esta capital, llevado á domicilio, 2 pesetas mensuales; fuera de ella 6'75 al trimestre—Números sueltos 25 céntimos de peseta.

Se admiten suscripciones en Zamora en la Imprenta provincial, instalada en la Casa-Hospicio, dirigiendo las reclamaciones al director de la misma.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

**PARTE OFICIAL.**

(Gaceta del 24 de Abril de 1888.)

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (que Dios guarde) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**GOBIERNO CIVIL.**

**SECCIÓN DE FOMENTO—CIRCULAR**

En cumplimiento de los preceptos del Reglamento de 27 de Mayo de 1868 (artículos 15 y 17), para la ejecución de la ley vigente de pesas y medidas de 19 de Julio de 1849, he dispuesto que el Sr. Ingeniero Fiel-Contraste de esta provincia proceda á la comprobación y marca periódica anual de las pesas, medidas é instrumentos de pesar y medir del sistema métrico decimal, en el partido de Villalpando, desde el día 1 al 4 del próximo mes de Mayo.

Con este objeto el Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villalpando se servirá facilitar al Fiel-Contraste la colección tipo perteneciente al Ayuntamiento y tener dispuesto el local en que haya de practicarse la comprobación, publicando los bandos y demás avisos que crea necesarios para recordar á sus administrados la obligación de concurrir á la comprobación en los días designados, y las penas con que serán castigados si dejan de hacerlo. (Artículos 28 y 29 del Reglamento.)

Provistos de las pesas y medidas del sistema legal la inmensa mayoría de los comerciantes é industriales de la provincia, hora es ya de que sean recogidas *sin contemplaciones de ningún género*, las pesas y medidas del sistema antiguo, tanto por exigirlo el imperio de la ley como por aconsejarlo la necesidad de concluir con el fraude que resulta de la confusión de sistemas.

El abuso que viene cometiéndose dando 400 gramos de peso en equivalencia de la libra, que vale 460 gramos, constituye una pérdida considerable para el consumidor.

Hoy que la industria y el comercio disfrutan de la más amplia libertad, fijando á su arbitrio los precios de los artículos que expenden al público, no cabe admitir la más pequeña tolerancia en el peso y la medida.

Importa pues, que las Autoridades decomisen como *fraudulentos* los antiguos tipos, obligando á los vendedores á determinar los precios de los artículos por unidades legales de peso y medida, si quieren librar al vecindario de los inmensos perjuicios que les ocasiona el desorden actual.

Los señores Alcaldes de los demás pueblos del partido expresados á continuación, entregarán al señor Ingeniero Fiel-Contraste una lista de todos los labradores, cosecheros, comerciantes é industriales de la localidad, que emplean para sus transacciones pesas, medidas, básculas ó romanas, y nombrarán un comisionado que les acompañe y presente en el local y días designados.

Recomiendo á dichos señores Alcaldes publiquen bandos y avisos participando á sus administrados cuanto se ordena en la presente circular, enviándome copia de los mismos y relación de las pesas, medidas é instrumentos de pesar del antiguo sistema, ó mixto á la vez, que hayan recogido, cumpliendo el art. 35 del Reglamento y las órdenes publicadas en el *Boletín Oficial*, número 67, de 3 de Diciembre de 1883.

Cuantas personas de las obligadas dejen de concurrir puntualmente á la comprobación, sufrirán las consecuencias, pagando además de los derechos dobles por la comprobación á domicilio, la parte proporcional de la indemnización de viaje (art. 21 del Reglamento), á razón de 5 pesetas por día, que satisfará el Ayuntamiento á repartir entre los morosos.

Serán denunciados para la imposición de las penas marcadas en el art. 28 (cinco á quince días de arresto y multa de 25 á 75 pesetas) todos los que no estén provistos de las pesas, medidas é instrumentos legalmente contrastados del sistema métrico decimal y los que aun estando provistos, hagan uso de pesas ó medidas falsas, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa á los Tribunales para los efectos del art. 592 del Código penal.

El Sr. Ingeniero Fiel-Contraste cuidará de enviarme el duplicado de las denuncias presentadas ante los señores Alcaldes, para proceder como corresponda contra los que dejen sin castigo las infracciones del Reglamento.

*Modo de concurrir á la comprobación.*

MUNICIPIOS.	DÍAS.
Villalpando.....	Del 1 al 3
Cañizo.....	
Castroverde de Campos.....	
Cerecinos de Campos.....	
Cotanes.....	1
Granja de Moreruela (La).....	
Manganeses de la Lampreana.....	
Otero de Sariegos.....	
Prado.....	
Quintanilla del Monte.....	
Quintanilla del Olmo.....	
Revellinos.....	
Riego del Camino.....	
San Agustín.....	
San Esteban del Molar.....	2
San Martín de Valderaduey.....	
San Miguel del Valle.....	
Tapioles.....	
Valdescorriel.....	
Vega de Villalobos.....	

**MUNICIPIOS.**

**DÍAS.**

Vidayanes.....	
Villafañila.....	
Villalva de la Lampreana.....	
Villalobos.....	3
Villamayor de Campos.....	
Villanueva del Campo.....	
Villar de Fallaves.....	
Villárdiga.....	
Villarrin de Campos.....	

Desde el día 4 de dicho mes de Mayo en adelante, sin más aviso, comenzará la comprobación á domicilio en los establecimientos ó puestos de venta cuyos dueños no hayan asistido, primeramente en Villalpando y después en los restantes pueblos del partido.

Del celo de los señores Alcaldes me prometo atenderán con el mayor interés tan importante servicio en beneficio de sus administrados, y prestarán al Fiel-Contraste todo el apoyo de su Autoridad, ordenando que le acompañen sus agentes en todos los casos en que reclame su auxilio.

Zamora 24 de Abril de 1888.

El Gobernador,  
**Miguel Aguado.**

**ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.**

Don Eladio Sanz Villapece, Administrador de Contribuciones y Rentas de esta provincia y Presidente de la Comisión de evaluación y reparto de la contribución territorial de esta ciudad.

Hago saber: Que habiéndose procedido por la Comisión de mi presidencia á la rectificación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del próximo año económico, se advierte á los contribuyentes en el mismo comprendidos, que en el término de quince días, á contar desde hoy, pueden enterarse de las variaciones consignadas en el referido documento, presentándose al efecto en la Secretaría de esta oficina, donde se halla de manifiesto.

Zamora 21 de Abril de 1888.—Eladio Sanz.

**Secretaría de Gobierno de la Audiencia territorial de Valladolid.**

En el Juzgado de primera instancia de Zamora existe vacante una Escribanía de actuaciones, que ha de proveerse conforme al Real decreto de 14 de Agosto de 1884.

Los que aspiren á obtenerla presentarán sus solicitudes documentadas dentro del término de veinte días, á contar desde que se publique este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de Zamora, en la Secretaría de referido Juzgado.

Valladolid 20 de Abril de 1888.—Rafael Bermejo.

## DIPUTACION PROVINCIAL DE ZAMORA.

## CUENTA DE PRESUPUESTOS

AÑO ECONOMICO DE 1886 A 1887

CUENTA definitiva del presupuesto provincial correspondiente á los diez y ocho meses del ejercicio del año económico de 1886 á 1887, que rinde el Presidente de la Diputación como Ordenador de Pagos, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

## PARTE PRIMERA.—Cuenta del presupuesto de INGRESOS.

Capítulos	CONCEPTOS	Presupuesto primitivo.	Aumento en el ejercicio.	TOTAL. — Pesetas.	Anulaciones en el ejercicio.	Presupuesto liquidado.	Recaudación en los 18 meses.	Pendiente de cobro que pasa á cuenta de resultas.
1	Rentas .....	»	»	»	»	»	»	»
2	Portazgos y barcajes .....	»	»	»	»	»	»	»
3	Donativos, legados y mandas .....	»	»	»	»	»	»	»
4	Repartimiento .....	370.000	80'82	370.080'82	»	370.080'82	309.722'23	60.358'57
5	Instrucción pública .....	12.200	727'30	12.927'30	230	12.677'30	12.677'30	»
6	Beneficencia .....	41.563'61	6.233'65	47.797'26	3.690'47	42.106'79	41.905'08	201'71
7	Ingresos extraordinarios .....	»	»	»	»	»	»	»
8	Arbitrios especiales .....	»	»	»	»	»	»	»
9	Empréstitos .....	»	»	»	»	»	»	»
10	Enajenaciones .....	»	»	»	»	»	»	»
11	Resultas .....	293.488'31	»	293.488'31	4.028'38	289.459'93	37.250'62	232.209'31
12	Movimiento de fondos ó suplementos .....	»	»	»	»	»	»	»
13	Reintegros .....	»	540	540	»	540	540	»
14	Ampliación .....	»	»	»	»	»	»	»
		917.251'92	7.581'97	924.833'89	9.968'83	914.865'04	622.095'45	292.769'39

## PARTE SEGUNDA.—Cuenta del presupuesto de GASTOS.

Capítulos	CONCEPTOS	Presupuesto primitivo.	Aumento en el ejercicio.	TOTAL. — Pesetas.	Anulaciones en el ejercicio.	Presupuesto liquidado.	PAGOS en los 18 meses.	Pendiente de cobro que pasa á cuenta de resultas.
1	Administración provincial .....	82.480	»	82.480	3.799'74	78.680'26	78.125'26	555
2	Servicios generales .....	41.849	»	41.849	22.370'47	19.478'53	19.478'53	»
3	Obras obligatorias .....	42.626'23	»	42.626'23	5.073'31	37.552'74	37.552'74	»
4	Cargas .....	273	»	273	34'38	240'62	240'62	»
5	Instrucción pública .....	87.350'23	»	87.350'23	6.475'60	80.874'63	70.213'85	10.660'80
6	Beneficencia .....	320.280'78	»	320.280'78	39.088'01	281.192'77	280.415'71	777'06
7	Corrección pública .....	53.775'13	»	53.775'13	39.302'97	14.472'16	14.472'16	»
8	Imprevistos .....	13.000	»	13.000	2.505'91	10.494'09	10.494'09	»
9	Nuevos establecimientos .....	»	»	»	»	»	»	»
10	Carreteras .....	78.750	»	78.750	23.851'97	52.898'03	52.898'03	»
11	Obras diversas .....	23.000	»	23.000	3.209'89	21.790'11	21.290'11	500
12	Otros gastos .....	29.241	»	29.241	7.092'73	22.148'27	21.148'27	1.000
13	Resultas .....	39.907'07	»	39.907'07	4.844'56	35.062'51	4.289	30.773'31
14	Devoluciones .....	»	80'82	80'82	»	80'82	80'82	»
15	Ampliación .....	»	»	»	»	»	»	»
		814.534'48	80'82	814.615'30	159.649'74	654.965'56	610.699'19	44.266'37

## PARTE TERCERA.—RESUMEN.

Existencia del ejercicio anterior.....	20.967'33
Ingresos realizados por cuenta del presupuesto de 1886 á 1887.....	601.128'12
TOTAL.....	622.095'45
Obligaciones satisfechas por cuenta del mismo.....	610'699'19
Existencia en 31 de Diciembre de 1887 que pasa al ejercicio de 1887 á 1888.....	11.396'26

En Zamora á 4 de Enero de 1888.—El Presidente, Teodoro Núñez.

Don Ricardo Linage Duro, Contador de la Excm. Diputación de Zamora.

CERTIFICO: Que la precedente cuenta está conforme con los libros de esta Contaduría, con los documentos justificativos que comprueban las cuentas del Depositario y con las actas de arqueo y estados detallados que se acompañan.

En Zamora á 5 de Enero de 1888.—Ricardo Linage.

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE ZAMORA.

EJERCICIO DE 1886 A 1887.

PERIODO ORDINARIO Y DE AMPLIACION.

CUENTA definitiva que rinde el Depositario de dichos fondos, correspondiente al ejercicio del presupuesto de 1886 á 1887 por las operaciones de ingresos y pagos ocurridos en la Caja de su cargo desde 1.º de Julio de 1886 á 31 de Diciembre de 1887, á saber:

PRIMERA PARTE—Cuenta de CAJA.

	Pesetas Cts.
CARGO—Por los ingresos realizados durante los 18 meses que comprenden los periodos ordinario y de ampliación del año económico.....	622.095'45
DATA—Pagos verificados en igual periodo.....	610.699'19
Existencia al terminar el ejercicio.....	11.396'26

SEGUNDA PARTE—Cuenta por CONCEPTOS.

CARGO	Operaciones realizadas en el periodo ordinario desde 1.º de Julio de 1886 á 30 de Junio de 1887.	Idem en el periodo de ampliación desde 1.º de Julio de 1887 á 31 de Diciembre del mismo.	TOTAL del ejercicio de 1886 á 1887. — Pesetas Cts.
1 Rentas..... Relación general núm. »	»	»	»
2 Portazgos ó barcajes..... ídem núm. »	»	»	»
3 Donativos, legados y mandas.. ídem núm. »	»	»	»
4 Repartimiento..... ídem núm. 1	433.477'10	76.245'13	509.722'23
5 Instrucción pública..... ídem núm. 2	11.580	1.097'50	12.677'50
6 Beneficencia..... ídem núm. 3	32.324'83	9.580'25	41.905'08
7 Ingresos extraordinarios..... ídem núm. »	»	»	»
8 Arbitrios especiales..... ídem núm. »	»	»	»
9 Empréstitos..... ídem núm. »	»	»	»
10 Enagenaciones..... ídem núm. »	»	»	»
11 Resultas..... ídem núm. 4	52.247'05	5.003'57	57.250'62
12 Movimiento de fondos ó suplementos..... ídem núm. »	»	»	»
13 Reintegros..... ídem núm. 5	540	»	540
14 Ampliación..... ídem núm. »	»	»	»
INGRESOS.....	530.168'98	91.926'47	622.095'45
DATA			
1 Administración provincial..... Relación general núm. 1	68.667'26	9.458	78.125'26
2 Servicios generales..... ídem núm. 2	13.769'62	5.708'91	19.478'53
3 Obras obligatorias..... ídem núm. 3	25.083'43	12.469'31	37.552'74
4 Cargas..... ídem núm. 4	206'25	34'37	240'62
5 Instrucción pública..... ídem núm. 5	62.709'08	7.504'17	70.213'25
6 Beneficencia..... ídem núm. 6	193.869'21	86.546'50	280.415'71
7 Corrección pública..... ídem núm. 7	6.071'44	8.400'72	14.472'16
8 Imprevistos..... ídem núm. 8	9.696'80	797'29	10.494'09
9 Nuevos establecimientos..... ídem núm. 9	»	»	»
10 Carreteras..... ídem núm. 9	27.962'39	24.935'64	52.898'03
11 Obras diversas..... ídem núm. 10	6.083'81	15.206'30	21.290'11
12 Otros gastos..... ídem núm. 11	12.754'84	8.393'43	21.148'27
13 Resultas..... ídem núm. 12	4.289	»	4.289
14 Movimiento de fondos ó suplementos..... ídem núm. 13	»	80'82	80'82
15 Ampliación..... ídem núm. »	»	»	»
PAGOS.....	431.163'13	179'536'06	610.699'19

La precedente cuenta definitiva del ejercicio del presupuesto de 1886 á 1887 corresponde en un todo con las respectivas relaciones y documentos justificativos que á la misma se acompañan, para su más exacta comprobación, así como los libros que lleva la Depositaria de mi cargo. Zamora á 5 de Enero de 1888.—El Depositario, Alfonso Mela.

CONTADURÍA DE FONDOS PROVINCIALES.

Examinada la precedente cuenta, así como los documentos de su justificación, resulta conforme con los asientos de los libros de esta Contabilidad de mi cargo, correspondientes al ejercicio de 1886 á 1887 á que la misma corresponde. Zamora á 10 de Marzo de 1888.—El Contador, Ricardo Linage.—V.º B.º—El Presidente, Teodoro Núñez.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Esta Diputación ha examinado la presente cuenta, y hallándola conforme, se ha servido aprobarla en sesión del 5 de Abril de 1888.—El Secretario, Santiago Neches.—V.º B.º—El Presidente, Teodoro Núñez.

CUERPO DE CARABINEROS.

COMANDANCIA DE ZAMORA.

Subasta.

Don José Diaz Capilla y Alberni, Teniente Coronel graduado, Comandante Jefe de la Comandancia de Carabineros de Zamora.

Hago saber: Que el día 28 de Mayo próximo, á las doce de la mañana, se celebrará en la oficina de esta Comandancia, sita en la Casa-cuartel que ocupa la fuerza del cuerpo en esta capital, calle de Santa Clara, número 63, la subasta para la construcción de catorce capotes, seis guerreras, cuarenta y ocho pantalones, diez y ocho pares polainas, cinco ídem de guantes blancos, ocho ídem de lana verdes, veintisiete gorras teresianas y dos mantas, para los individuos de la misma, con arreglo á los tipos que estarán de manifiesto en la Dirección general y en todas las Comandancias del Reino y bajo las condiciones siguientes:

1.ª Las prendas han de ser en un todo iguales á los tipos, debiendo los licitadores presentar en el acto de la subasta un juego de cada una, á fin de que la Junta en la media hora anterior á la de aquella puedan no solo apreciar la calidad de los géneros, tinte y botones, sino también la mano de obra en lo relativo al corte, forma, dimensiones y hechura.

2.ª Las proposiciones se harán en papel del sello 11.º, con arreglo al modelo que aparece al final, fijando en ellas, precisamente en letra, el precio de cada prenda, y se presentarán en pliegos cerrados una hora antes de la subasta y no se recibirán después de ésta ni será válida más que una de cada licitador, así como tampoco podrán retirarse las ya presentadas por ningún pretexto ni motivo, adjudicándose el remate después de abiertos los pliegos y comparadas dichas proposiciones á favor del á que pertenezca la que sea más beneficiosa á los intereses de los individuos.

3.ª No se admitirá proposición alguna que exceda del precio señalado para las prendas de cuya subasta se trata, y son las que á continuación se expresan:

PRENDAS DE INFANTERÍA.	Pesetas Cts.
Capotes rusos á.....	36'25
Guerreras á.....	24'25
Pantalones á.....	16'50
Polainas (par) á.....	5
Guantes blancos de algodón (par) á.....	0'75
Idem de lana verde (par) á.....	1'25
Gorras teresianas á.....	4
Mantas á.....	28

4.ª No se tendrán por presentadas las proposiciones cuyos licitadores no concurren al acto de la subasta, bien personalmente ó por medio de apoderado en legal forma, según previene la Real orden de 19 de Abril de 1883, así como también las que no se hallen suscritas en el papel correspondiente.

5.ª Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó más proposiciones iguales, se decidirá la licitación á favor del que ofrezca mejores condiciones en su calidad y construcción á juicio de la Junta.

6.ª Aprobada que sea la contrata por el Excelentísimo Sr. Director general del Cuerpo, el licitador á quien haya sido adjudicada queda obligado á entregar en esta Comandancia dentro de los treinta días siguientes á la fecha de la aprobación, las prendas de que queda hecho mérito en la condición 3.ª, en inteligencia, que si no se presentasen arregladas á los tipos, le serán devueltas, quedando rescindido el contrato, igualmente que si se retrasase la entrega, perdiendo el depósito, previo asentimiento del Excmo. Sr. Director general del Cuerpo, á quien se dará cuenta.

7.ª El licitador á quien se adjudicase la contrata, tan luego sea ésta aprobada por el Excmo. Sr. Director general del Cuerpo, depositará en la Caja general de Depósitos ó en la Sucursal de esta provincia la cantidad de 250 pesetas para responder al cumplimiento de su compromiso, entregando en la Comandancia el talón que se le expida.

8.ª Será de cuenta del licitador el gasto que ocasiona la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, la conducción y devolución de los tipos á la Dirección general, las copias de contrato que fueran necesarias, así como cualquiera otro impuesto establecido ó que establezca el Gobierno, el empaque y conducción de las prendas hasta su recibo y admisión en esta Comandancia.

9.ª La admisión de todas las prendas no tendrá lugar sin previo reconocimiento por la Junta revisora que se nombre, la que desechará en el acto las que no considere admisibles.

10.ª Una vez admitidas las prendas será satisfecho por la Caja de la Comandancia el importe de su valor, deducidos los gastos que haya necesidad de hacer por su cuenta.

Zamora 23 de Abril de 1888.—El Teniente Coronel, Comandante Jefe, José Díaz Capilla.

*Modelo de proposición.*

D. F. de T., vecino de..... que habita en..... según cédula personal número..... de tal clase, expedida por..... en....., enterado del pliego de condiciones publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia de..... *Guía del Carabinero* número..... de..... y de los tipos y precios de las prendas de vestuario, con arreglo á los que se saca á pública subasta la construcción de catorce capotes, seis guerreras, cuarenta y ocho pantalones, diez y ocho pares polainas, cinco ídem guantes blancos, ocho ídem de lana verdes, veintisiete gorras teresianas y dos mantas, para la fuerza de la Comandancia de Carabineros de dicha provincia, se compromete á facilitar dichas prendas con sujeción á los tipos y condiciones publicadas y á los precios siguientes:

(Aquí seguirá la relación de las prendas por el mismo orden que figuran en el pliego, y el precio en que se ofrezca cada una ha de expresarse en letra.)

Fecha y firma del proponente.

## AYUNTAMIENTOS

Para que las Juntas municipales de los distritos que á continuación se expresan puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana, pecuaria y colonia, que ha de servir de base para la confección del repartimiento del año económico de 1888 á 1889, se hace preciso que todos los contribuyentes tanto vecinos como hacendados forasteros que hayan tenido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento, respectivo, en el término de 15 días, contados desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, las relaciones de alta y baja que justifiquen dicha alteración, acompañadas de los títulos de pertenencia; en la inteligencia que pasado dicho término no serán admitidas las que se presenten.

*Pueblos á que se refiere el anterior anuncio.*

Calzadilla de Tera.  
Camarzana.  
Hermisende.  
Otero de Centenos.  
Palazuelo.  
Pública de Valverde.  
Requejo.  
Vega Tera.

## JUZGADOS

### PUEBLA DE SANABRIA

Don Urbano López de Haro, Juez de instrucción y primera instancia de Puebla de Sanabria y su partido.

Hago saber: Que para pago de costas impuestas á Tomás Remesal Barrio, vecino de Vime, en causa que en este Juzgado contra él se instruyó sobre lesiones graves inferidas al señor Cura D. Luis de Barrio, se acordó sacar á pública subasta los bienes inmuebles que como de su pertenencia se le embargaron, fueron tasados y son los siguientes:

	Pesetas
1.º Una casa en dicho pueblo de Vime, sita en Barrio Medio: tasada en doscientas cincuenta pesetas.....	250
2.º Una casa pajar, de planta baja, cubierta de losa, en el mismo pueblo: tasada en cien pesetas.....	100
3.º Un prado en el Gargallón, el de Linares de Arriba, cabida de medio carro, tasado en sesenta pesetas.....	60
4.º Otro prado en el Gargallar de Abajo, cabida de medio carro: tasado en veinticinco pesetas.....	25

	Pesetas
5.º Una cortina en la del Escobal, cabida de una hemina: tasada en cincuenta pesetas....	50
6.º Otra cortina en las Grandes, cabida de una hemina: tasada en ochenta pesetas.....	80
7.º Una tierra en Lamacondes, la del Rincón, cabida de media hemina: tasada en veinte pesetas.....	20
8.º Otra tierra en las Guerras, cabida de media hemina: tasada en veinte pesetas.....	20
9.º Una tierra detras del Urcedo de Peñasquero, cabida de una hemina: tasada en doce pesetas.....	12
10 Otra tierra en el Cardo, cabida de una hemina: tasada en veinte pesetas.....	20
11 Un quión de cortina, embajo del Pajar, cabida de siete pies: tasado en veinticinco pesetas.....	25
12 Una cortina pro-indiviso en Funtana, cabida cinco celemines: tasada la cuarta parte que es la que se vende en cinco pesetas.....	5
13 Una tierra en la Devesa, cabida de media hemina: tasada en veinte pesetas.....	20
14 Otra tierra sobre el prado de Bonado, término de Vime, cabida de una hemina: tasada en siete pesetas.....	7
15 Otra tierra en Trasungalino, término de Vime, cabida de una hemina: tasada en cinco pesetas.....	5

Las personas que se interesen en la adquisición de las expresadas fincas ó cualquiera de ellas, que radican en término de Vime, pueden concurrir á la Sala de este Juzgado el día doce de Mayo próximo á las diez de su mañana, y consignando previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de su valor, hacer posturas arregladas á derecho, pues entonces se celebrará el remate, que será aprobado en favor de la persona que más ventajas ofrezca; debiendo advertirse que el expediente posesorio de dichas fincas se halla de manifiesto en la Escribanía para que los interesados en la referida subasta puedan examinarlo.

Dado en Puebla de Sanabria á trece de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho.—Urbano López de Haro.—Por su mandado, Faustino Mato.

Don Urbano López de Haro, Juez de primera instancia é instrucción del partido.

Hago saber: Que para pago de costas impuestas á José Pesquero Pesquero, vecino de Coso, en causa que en este Juzgado contra él se instruyó, sobre lesiones inferidas á Estefanía de Prada, su convecina, se acordó sacar á pública subasta los bienes, que como de la pertenencia del mismo le fueron embargados, habiéndolos tasado los peritos Benito Fernández y Pablo Ballesteros, vecinos de Coso y son los siguientes:

	Ptas. Cts.
1.º Treinta heminas de grano, tasadas á dos pesetas cada una, sesenta pesetas.....	60
2.º Cuatro carros de yerba, de veinticinco arrobas cada carro, tasados á tres reales arroba, setenta y cinco pesetas.....	75
3.º Una vaca llamada Parrada, de edad cerrada, pelo negro, tasada en doscientas cincuenta pesetas.....	250
4.º Una caldera mediana, en mal uso, tasada en ocho pesetas.....	8
5.º Un pote mediano, tasado en dos pesetas.....	2
6.º Un banco de madera, tasado en cincuenta céntimos.....	0'50
1.ª Un prado en los de la huerta, término de Coso, cabida de veintiocho pies, tasado en ciento cuarenta pesetas.....	140
2.ª Otro en el pago de los Revollos, cabida veinte pies, tasado en cincuenta pesetas.	50

	Ptas. Cts.
3.ª Otro en el mismo nombramiento de los Revollos, cabida de dos embelgas, tasado en ciento veinte pesetas.....	120
4.ª Y una tierra en el Guijo, cabida de tres embelgas, tasada en cincuenta pesetas..	50

Las personas que se interesen en la adquisición de todos ó parte de los expresados bienes, cuyos inmuebles radican en término de Coso, pueden concurrir á la Sala de este Juzgado el día doce de Mayo próximo á las diez de su mañana, y previa consignación del diez por ciento de la tasación sobre la mesa del Juzgado, hacer posturas arregladas á derecho, pues entonces se celebrará el remate, que será aprobado en favor de la persona que más ventajas ofrezca; debiendo advertirse, que el expediente posesorio de los inmuebles se halla de manifiesto en la Escribanía, para que puedan examinarlo los interesados en dicha subasta.

Dado en Puebla de Sanabria á trece de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho.—Urbano López de Haro.—Por su mandado.—Faustino Mato.

### SANZOLES

Don Vicente Lozano Domínguez, Secretario del Juzgado municipal de esta villa de Sanzoles, de la que es Juez municipal D. Valeriano Manso Jambrina.

Certifico: Que en este Juzgado municipal se ha seguido juicio verbal civil á instancia de D. Angel Enriquez Palacios, Manuel Palacios Montalvo, Manuel Enriquez Palacios, Benito de la Fuente Tegedor y Pedro Sánchez Salvador, todos vecinos de esta villa, contra D. Adolfo Fernández Cabrero, que lo es de Madridanos, en reclamación de ciento setenta y seis pesetas treinta y cinco céntimos é interés legal, celebrado en rebeldía no obstante haber sido citado éste personalmente, se ha dictado con fecha de ayer la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo:—Atento á los citados autos y su mérito, que debo de condenar y condeno al demandado Adolfo Fernández Cabrero, vecino de Madridanos, al pago de las ciento setenta y seis pesetas treinta y cinco céntimos y á las costas y gastos de esta demanda, bajo apercibimiento de apremio.

Y por esta mi sentencia definitivamente juzgando, que se notificará al actor en estrados del Juzgado y *Boletín Oficial* de la provincia por la rebeldía del demandado, lo proveyo, mandó y firmó dicho señor en Sanzoles á dieciséis de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho, de que yo el Secretario certifico.—Valeriano Manso.—Vicente Lozano»

Y para que tenga lugar dicha inserción en el *Boletín Oficial* á los fines establecidos en la ley de Enjuiciamiento civil, libro la presente visada por el señor Juez municipal en Sanzoles á diez y siete de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho.—Vicente Lozano.—V.º B.º—Valeriano Manso.

### Anuncios.

### EJES DE ACEÑA.

Se venden de madera de negrillo, de muy buenas condiciones, en las aceñas de Olivares.

### SUBASTA

El día 30 de Abril y hora de diez de su mañana, tendrá lugar la de aprovechamiento cortapoda del arbolado encinal en dos cuarteles 9.º y 8.º de la dehesa de Villalpando, cuyo remate será en casa del dueño, Excmo. Sr. Conde Peñaranda de Bracamonte, calle Recoletos, 21, Madrid, ó en la de su Administrador en dicho Villalpando, Ramón López Treviño.